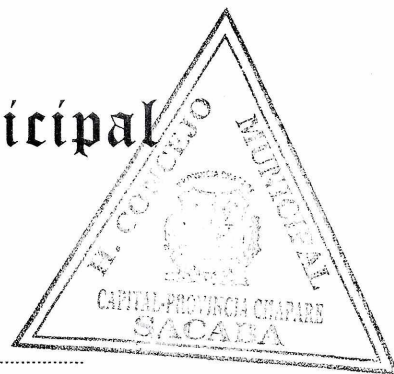




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°034/2017.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Milton Oscar Silva Bustillo, contra de la Resolución Administrativa N° 003/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Clandestina de Vivienda y Verja, ubicado en la calle Porvenir entre Martin Cárdenas y Pasaje Innominado acera norte, Zona Oroncota del Distrito - 1, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 150/2017, de fecha 07 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota de fecha 30 de agosto de 2016, Jhonny Iver Zambrana Villarroel – Inspector de Urbanismo del GAMS, puso en conocimiento de la Directora de Urbanismo del GAMS, las Órdenes de Paralización de Obra de Construcción de Vivienda y Verja, signadas con los siguientes números: N° 40253 de fecha 12 de agosto de 2016, N° 40255 de fecha 17 de agosto de 2016 y N° 40261 de fecha 23 de agosto de 2016.

Que, por Informe Técnico CUF/253/16 de fecha 06 de septiembre de 2016, la Arq. Flavia N. Claros Urquieta – Encargada de Normas y Procedimientos del GAMS, recomendó el Inicio de Proceso Administrativo Sancionador de Demolición por incumplimiento a las Boletas de Órdenes de Paralización.

Que, por Informe Legal HLZ/09/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, el Lic. Henry Ledezma Zambrana – Jefe II de Normas Urbanas, recomendó el Inicio de Proceso Administrativo Sancionador de acuerdo a normativa, que sancione con la Demolición de la Construcción Clandestina.

Que, mediante Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2016, se dispone traslado al infractor Oscar Silva Vásquez, otorgándosele 15 días a partir de su notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse Resolución Definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, mediante memorial de fecha 17 de octubre de 2016, Milton Oscar Silva Bustillo, solicitó anular obrados hasta el vicio más antiguo, adjuntando las citaciones de Órdenes de Paralización, documento de Compromiso de Compra - Venta de fecha 08 de junio de 2016 y Auto Administrativo de 26 de septiembre de 2016.

Que, por Resolución Administrativa 139/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, se dispone la Demolición de Construcción Ilegal de Vivienda y Verja, efectuado por el señor Oscar Silva Vásquez, ubicado en la calle Porvenir entre Martin Cárdenas y Pasaje Innominado acera norte Zona Oroncota del Distrito 1, de esta Jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Que, por memorial de fecha 12 de diciembre de 2016, Milton Oscar Silva Bustillo, interpuso Recurso de Revocatoria, solicitando la emisión de Resolución declarando la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 139/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, restituyéndose los derechos constitucionales vulnerados y las deficiencias denunciadas.

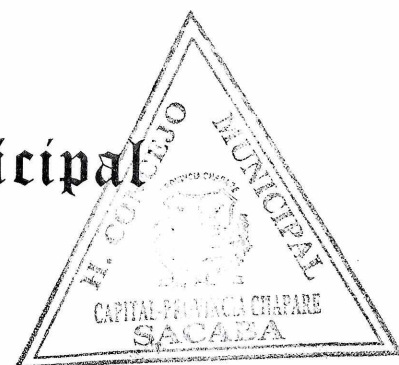
Que, por Resolución Administrativa 003/2017 de fecha 12 de enero de 2017, el Ejecutivo Municipal Confirmó en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 139/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°034/2017.....

Que, mediante memorial de fecha 01 de febrero de 2017, Milton Oscar Silva Bustillo, interpuso Recurso Jerárquico, solicitando la emisión de Resolución Administrativa anulando obrados hasta el vicio más antiguo, inclusive hasta la Resolución Administrativa 139/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 y se restituya los derechos constitucionales vulnerados y las deficiencias denunciadas.

CONSIDERANDO II:

Que, el Sr. Milton Oscar Silva Bustillo en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que la Resolución Administrativa N° 139/2016 de 28 de noviembre de 2016 es contradictorio, ya que hace referencia a que se habría dado respuesta al memorial de nulidad de citación de fecha 19 de octubre de 2016 por medio de un proveído, arguyendo luego el mismo Municipio que no pudo dar respuesta alguna en aplicación del Art. 35 de la Ley N° 2341, cuando a través de una resolución de incidencias debió darse respuesta conforme el inc. e), parágrafo I del Art. 71 del Reglamento a la Ley N° 2341, aclarando además que su solicitud de nulidad la planteó en base al Art. 36 de la ley de Procedimiento Administrativo por lo que, al no existir una respuesta que contenga la suficiente fundamentación y motivación se habría vulnerado el derecho a ser oído.

Al respecto, previa revisión del legajo procesal se pudo constatar que el administrado fue notificado con el proveído de 28 de octubre de 2016, en el que se dispone: "con carácter previo señale el impetrante si es titular de la construcción de vivienda y verja efectuada" y no como el recurrente entiende que mereció respuesta a su solicitud de nulidad, habiéndosele otorgado el plazo de 72 horas para dicho fin, sin que el administrado haya dado respuesta al mismo, por lo que en aplicación al Procedimiento Administrativo el Ejecutivo Municipal emitió la Resolución Administrativa N° 139/2016 en el que previa fundamentación de hecho y derecho dispone la Demolición de Construcción Clandestina de vivienda y verja realizado por el administrado Oscar Silva Vásquez, asimismo en la parte considerativa de dicha Resolución se establece que cuando se notificó con la primera Orden de Paralización de obras al Sr. Oscar Silva Vasquez, éste se apersonó a dependencias del Municipio, comprometiéndose a paralizar la construcción y que en el plazo de 20 días regularizaría su construcción que se encontraba en trámite, en consecuencia fue identificado el presunto infractor de la construcción ilegal, asimismo al no haberse solicitado la nulidad o anulabilidad conforme dispone el Art. 35 parágrafo II y Art. 36 parágrafo IV de la Ley N° 2341 es que el Ejecutivo Municipal, no atendió su petitorio, con referencia a que el Ejecutivo Municipal olvidó que el Reglamento a la Ley N° 2341 establece un plazo para la resolución de incidencias de procedimiento previsto en el inc. e) parágrafo I del Art. 71, esta disposición solo establece plazos supletorios, para aquellos casos en que la propia norma no disponga de manera expresa, que no es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, el recurrente señala que la Resolución Administrativa N° 003/2017, no tiene fundamento alguno respecto al derecho a la defensa y ser oído, ya que no se ha tomado cuidado de entender que la falta de respuesta oportuna la solicitud presentada el 17 de octubre de 2016 (Solicitud de nulidad), viola el debido proceso y el derecho a la defensa.

Resultando también reiterativo su petitorio, toda vez que como se dijo líneas arriba el Ejecutivo Municipal no atendió la solicitud de nulidad de citación en aplicación del Art. 35 parágrafo II de la Ley N° 2341, habiéndose también hecho mención al respecto y de forma amplia en el Considerando II de la Resolución Administrativa N° 003/2017, señalándose específicamente que las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previsto en la Ley N° 2341, en consecuencia no hay vulneración de derechos.

También refiere que en la Resolución de Demolición no constan los nombres de los funcionarios que emitieron los informes, que no cuenta con el sustento técnico necesario ya que la transcripción del número de informe no hace que sobre entienda que partes del mismo están siendo consideradas y menos como estos explican o prueban que se ha llegado a infringir la normativa

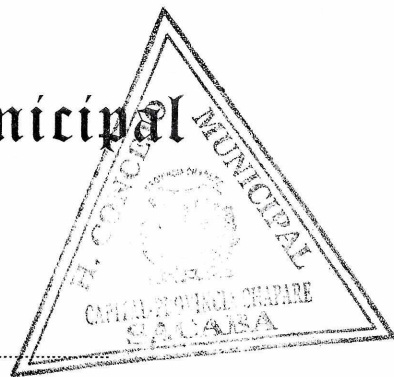




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 034/2017



aplicable, por último que el Sr. Oscar Silva Vásquez se apersonó inicialmente, que sin embargo debe notarse que el mismo no puede suscribir o firmar compromisos a nombre de terceros sin el debido mandato, menos si no acredita la posesión o titularidad del inmueble.

Al respecto también en el párrafo quinto del Considerando II de la Resolución Administrativa N° 003/2017, explica que solo se hacen mención a los cargos de los funcionarios que emitieron los informes respectivos, siendo innecesarios los nombres de los mismos, toda vez que se encuentran contemplados en los informes respectivos, que establecen la notificación al infractor en tres oportunidades con las órdenes de paralización de obras como dispone la Ordenanza Municipal N° 122/99, cumpliendo con el objetivo de poner en conocimiento del infractor la construcción ilegal.

Con referencia a que el Sr. Oscar Silva Vásquez no puede suscribir o firmar compromisos a nombre de terceros sin el debido mandato, sin acreditar la posesión o titularidad del inmueble, el Ejecutivo Municipal señaló que se identificó plenamente al referido señor como el responsable de la construcción ilegal, quien se apersonó a la institución una vez notificado con la primera boleta de orden de paralización de obra, comprometiéndose a paralizar la construcción y regularizar la misma, conforme se desprende de fs. 6 vlt., contrariamente éste jamás refirió que el poseedor o titular del derecho propietario era el ahora recurrente Sr. Milton Oscar Silva Bustillo, quien resultaría ser hijo del infractor y que después de dos meses de inicio del proceso sancionatorio recién realizó su apersonamiento, acompañando un documento privado de compromiso de venta, que según el Código Civil solo surte efecto entre partes, haciendo hincapié que la finalidad del proceso sancionatorio de demolición es la sanción por transgresión al Reglamento de Normas Urbanas y a la Ordenanza Municipal N°122/99 por incumplimiento a orden de paralización de obras y *no contar con la autorización respectiva de construcción o planos de construcción aprobados, en consecuencia si tuvo conocimiento de los actos administrativo previos al proceso de demolición y todas las facultades para asumir defensa.*

Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por el administrado, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La S.C. 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Ahora bien, la Ley N° 2341 dispone resolver sobre el fondo del asunto, que en el presente caso viene a ser la determinación de demolición como sanción al incumplimiento de la 3ra. Boleta de paralización de obra signada con el N° 040261, a través de la Resolución Administrativa N° 139/2016, considerando los principios de legalidad, debido proceso y que por previsión expresa de la norma fue resultado de un procedimiento que brindó las garantías constitucionales para el interesado.

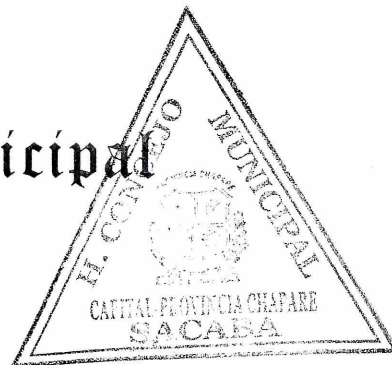
Considerar además que la Resolución Administrativa N° 003/2017, de fecha 12 de enero de 2017, pronunciada por el Ejecutivo Municipal se halla debidamente fundamentada en base a los principios fundamentales como son el debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, habiéndose seguido el procedimiento conforme a derecho, identificándose claramente como





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 034/2017

infractor al Sr. OSCAR SILVA VASQUEZ y constatando por parte del mismo la omisión absoluta de las diferentes órdenes de paralización de obra según se refleja en el muestrario fotográfico.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Inc. d) **Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**"

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."**

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: **"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley"**, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 021/2017 de fecha 25 de abril de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal CONFIRMANDO la Resolución Administrativa N° 003/2017 de fecha 12 de enero de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/020/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 003/2017, de 12 de enero de 2017, interpuesto por Milton Oscar Silva Bustillo, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo la CONFIRMACION de la Resolución Administrativa N° 03/2017 de fecha 12 de enero de 2017 en todas sus partes, en mérito de haberse aplicado el Procedimiento Administrativo de Demolición conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y respetando el DEBIDO PROCESO, consagrado en el Artículo 115.II de la Constitución Política del





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 034/2017

Estado, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 03/2017 de fecha 12 enero de 2017 en todas sus partes, en mérito de haberse aplicado el Procedimiento Administrativo de Demolición conforme establece el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo respetando el Debido Proceso, consagrado en el Artículo 115.II de la Constitución Política del Estado, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.



Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mí

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

